

ACUERDO 162/SE/28-05-2024

POR EL QUE SE CANCELAN LAS CANDIDATURAS A LA SINDICATURA SUPLENTE PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, ASÍ COMO LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS PARA EL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL BIENESTAR GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS Y RATIFICADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024. APROBACIÓN EN SU CASO.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación

Ejecutiva: Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero.



Lineamientos de Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso **Registro de** Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

Candidaturas: 2023-2024.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones

Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

MC: Partido Político Movimiento Ciudadano.

PBG: Partido del Bienestar Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales v

Ayuntamientos 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Sistema Conóceles: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las

elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-

2024.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas.

ANTECEDENTES

1. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

- **2.** El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral¹.
- **3.** El 03 de abril de 2024, el C. Marco Antonio Santiago Solís, Presidente del Comité Directivo Estatal del PBG, presentó entre otras solicitudes de registro, la Planilla y Lista de Regidurías del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.
- **4.** El 29 de marzo, 02 y 03 de abril de 2024, MC presentó las solicitudes de registro de las Planillas y Listas de Regidurías para los Ayuntamientos del Estado de Guerrero; entre ellas, el del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

¹ Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.



5. El 19 de abril de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 102/SE/19-04-2024, por el que se aprobó supletoriamente el registro de candidaturas de las Planillas y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para la integración de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, postuladas por MC, en dicho Acuerdo se determinó improcedente el registro de la Planilla y Lista de Regidurías para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán.

Asimismo, en esa misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo 110/SE/19-04-2024, relativo a la aprobación supletoria del registro de candidaturas de las Planillas y Listas de Regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el PBG, en dicho Acuerdo se determinó improcedente el registro de la Planilla y lista de Regidurías para el Ayuntamiento de Metlatónoc.

- **6.** El 11 de mayo de 2024, el TEEGRO emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/072/2024 y acumulados, derivado de los juicios presentados por el PBG y otros ciudadanos, relativo a la declaración de procedencia de registro de la Planilla y Lista de Regidurías para el Ayuntamiento de Metlatónoc.
- **7.** El 12 de mayo de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 136/SE/12-05-2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/072/2024 y Acumulados, emitida por el TEEGRO, se aprobaron, entre otros, los registros de la Planilla y Lista de Regidurías para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, postuladas por el PBG, para participar en el PEO 2023-2024.
- **8.** El 13 de mayo de 2024, en sesión pública de resolución, el TEEGRO emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/116/2024 y TEE/JEC/117/2024; en el sentido de revocar el Acuerdo 102/SE/19-04-2024 en lo que fue materia de análisis (cancelación de Planilla y Lista de Regidurías de Coyuca de Catalán) de MC.
- **9.** El 14 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 145/SE/14-05-2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEGRO, en el expediente TEE/JEC/116/2024 y Acumulados, se aprobaron, entre otros, los registros de la planilla y lista de regidurías para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, postuladas por MC, para participar en el PEO 2023-2024, cancelados mediante diverso 102/SE/19-04-2024.
- **10.** El 21 de mayo de 2024, se presentaron diversos escritos de renuncias ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, referentes a la Sindicatura Suplente para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por MC, así como a la Planilla y Lista de Regidurías



para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, postulados por el PBG, conforme a lo siguiente:

Movimiento Ciudadano Coyuca de Catalán

No.	Nombre	Cargo	Renuncia
1	Duvan Pineda Pineda	Sindicatura Suplente	21-05-24

Partido del Bienestar Guerrero Metlatónoc

No.	Nombre	Cargo	Fechas de renuncia		
1	Zeferino Villanueva Galindo	Presidencia Propietaria	21-05-24		
2	Amador Vivar Vázquez	Presidencia Suplente	21-05-24		
3	Margarita Ortiz García	Sindicatura Propietaria	21-05-24		
4	Guadalupe Cortez Saavedra	Sindicatura Suplente	21-05-24		
5	Marciano Gálvez Gálvez	1ra. Regiduría Propietaria	21-05-24		
6	José Luis Martínez González	1ra. Regiduría Suplente	21-05-24		
7	Asunción Vega Salazar	2da. Regiduría Propietaria	21-05-24		
8	Juana Vivar Pacheco	2da. Regiduría Suplente	21-05-24		
9	Nicolas Catalán Martínez	3ra. Regiduría Propietaria	21-05-24		
10	Paulino García Ventura	3ra. Regiduría Suplente	21-05-24		
11	Irma Gálvez Catalán	4ta. Regiduría Propietaria	21-05-24		
12	Socorro García Diaz	4ta. Regiduría Suplente	21-05-24		

- **11.** El 22 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva requirió, mediante correo electrónico, a las personas renunciantes, para que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, se presentaran a ratificar sus escritos de renuncias ante los CDEs 17 y 28 correspondientes o, en su caso, ante la DEPPP.
- **12.** El 23 y 24 de mayo de 2024, las y los CC. Zeferino Villanueva Galindo, Amador Vivar Vázquez, Margarita Ortiz García y Guadalupe Cortez Saavedra comparecieron ante el CDE 27, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero; y el C. Duvan Pineda Pineda ante el CDE 17, a efecto de ratificar sus escritos de renuncias; por lo que, las comparecencias de las personas antes referidas, fueron desahogadas en sus términos.

No obstante, las personas renunciantes a las candidaturas de regidurías para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, por parte del PBG, de las constancias que obran en los archivos de la DEPPP, se desprende que no comparecieron a ratificar sus escritos de renuncias.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y



CONSIDERANDO

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Que el IEPC Guerrero es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG.

Para ello, tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- **b.** Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;
- **c.** Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular
- II. Que en términos de lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), párrafo 6º de la CPEUM, se dispone que los OPLES contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley; así también, el artículo 173, párrafo cuarto de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus actividades, el IEPC Guerrero contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el INE, así como con personal de la rama administrativa regulado por la propia normativa interna.
- III. Que en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEEG, se dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General; para tal efecto, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE integrado por un Presidente, cuatro



Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz, pero sin voto.

DE LOS PPL.

IV. Los PPL² son entidades de interés público con registro legal ante el IEPC Guerrero, respectivamente, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Al respecto, en el caso particular, solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

V. Que el artículo 36, numerales 1 y 3 de la CPEG, establece como derechos de los partidos políticos, participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A RENUNCIAR A CANDIDATURAS REGISTRADAS.

VI. Que el artículo 3 de la CPEG, señala que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, la CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Así también, se dispone que ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

VII. Que el artículo 4 de la CPEG, señala que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos; de igual forma, que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.; por lo que, en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las

² Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-



personas y conforme a lo dispuesto en la CPEUM, CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

VIII. Que la renuncia es una manifestación unilateral de la voluntad acorde al ejercicio de libre albedrío del ciudadano titular del derecho subjetivo; es un acto libre, voluntario, personal y auténtico, es decir, que la persona candidata tiene la facultad de renunciar en cualquier tiempo a esa postulación, sin que pueda limitarse ese derecho, pues basta la simple manifestación de su voluntad, a menos que exista un bien supremo mayor.

Por ello, si una candidatura determina no continuar ejerciendo su derecho a ser votado, no se puede limitar ese derecho, pues la normativa electoral dispone la posibilidad para ejercerla, ello, en razón de que la decisión de participar o no en la contienda electoral debe ser de forma libre y sin mayores restricciones que las razonables y proporcionales.

IX. Que en términos del artículo 277 de la LIPEEG, en correlación con los diversos 130, 131, 132 y demás aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se dispone que, el IEPC Guerrero, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura, pues para que surta efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el IEPC Guerrero, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo; no obstante, tratándose de las comparecencias de ratificaciones de renuncias de candidaturas indígenas, en caso de manifestar no entender el español, deberán ser asistidas por un intérprete que tenga conocimiento de su lengua; así, la comparecencia se realizará ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o ante las personas a las cuales se les haya delegado de manera previa la función de la Oficialía Electoral en términos del acuerdo que para el caso concreto emita la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, los artículos 277 fracción II de la LIPEEG y 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, disponen que el periodo para que los partidos políticos y coaliciones puedan realizar las sustituciones de candidaturas con motivo de renuncia, comprendió del 20 de abril al 02 de mayo del 2024.

Es importante precisar que con posterioridad a estas fechas, solo puede existir sustituciones de candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, situación que no se actualiza en los casos que se analizan en el presente acuerdo.

RENUNCIAS PRESENTADAS Y RATIFICADAS ANTE LOS CDE 17 Y 27 DEL IEPC GUERRERO.



Sindicatura suplente para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero.

X. Con fecha 21 de mayo de 2024, el C. Duván Pineda Pineda presentó su renuncia al cargo de Síndico Suplente para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, ante la oficialía de partes del IECP Guerrero, por lo que, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva le requirió a efecto de que compareciera ante el CDE 17, ubicado en Calle Soledad Negrete s/n, Colonia La Calera, C.P. 40700, en Coyuca de Catalán, Guerrero, o bien en las instalaciones de la DEPPP, ubicadas en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, código postal 39030, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para ratificar su escrito de renuncia.

Al respecto, el día 22 de mayo de 2024, el referido ciudadano compareció de manera personal ante el CDE 17, a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado con la finalidad de reiterar su voluntad de renunciar a la candidatura referida.

Planilla para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero.

XI. De igual forma, con fecha 21 de mayo de 2024, entre otros, se presentaron escritos de renuncias a los cargos propietario y suplente de Presidencia, Sindicatura y Regidurías para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, postulados por el PBG; por lo que, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó a las personas renunciantes que, para que surtiera sus efectos jurídicos las renuncias presentadas, es necesario que las mismas sean ratificadas ante este órgano electoral; por ello, se les requirió que dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación en comento, se presentaran a ratificar sus escritos ante el Consejo Distrital Electoral 28, ubicado en Calle Matamoros núm. 48, Colonia Playa Larga, C.P. 41600, San Luis Acatlán, Guerrero, o bien en las instalaciones de la DEPPP, ubicadas en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, código postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; de igual forma se precisó que, en caso de que no comparecieran dentro del plazo establecido, las manifestaciones vertidas en sus escritos de renuncia, dejarían de surtir sus efectos y los registros de las candidaturas permanecerían válidas.

No obstante, cabe señalar que, mediante consulta realizada vía telefónica por parte de las personas renunciantes, comunicaron a la DEPPP que el CDE 28 se encontraba lejos del lugar donde radicaban, pues complicaba su traslado al municipio de San Luis Acatlán, sede del CDE 28; de esta forma, y con la finalidad de facilitar el desahogo del procedimiento de renuncias, esta autoridad electoral solicitó, vía correo electrónico, dirigido al CDE 27 con sede en Tlapa de Comonfort, su colaboración a efecto de atender las comparecencias para las



ratificaciones de las renuncias presentadas, ello en virtud de que, en atención a las manifestaciones vertidas por las referidas personas, resulta más accesible que acudieran ante el CDE 27, dado que dicho lugar se encuentra más cerca de las poblaciones en las que habitan, y con ello, la ciudadanía pudiera comparecer ante el órgano desconcentrado del IEPC que resultara de más fácil acceso para ellos; ante lo cual, durante los días 23 y 24 de mayo del presente año, es decir, dentro del plazo concedido, las personas renunciantes comparecieron ante el CDE 27, a desahogar las comparecencias de ratificación.

En ese sentido, y en auxilio a las labores de este Instituto Electoral, así como del CDE 28, las comparecencias para la ratificación de las renuncias presentadas a los cargos de Presidencia y Sindicatura, ambos propietarios y suplentes, fueron desahogadas ante la presencia del personal electoral facultado del CDE 27, llevando a cabo la ratificación de todas y cada una de sus partes, de los escritos de renuncias presentados.

No se omite señalar que, en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEEG, los CDE son organismos electorales descentralizados que, tienen la atribución y función de auxiliar en las actividades institucionales propias del IEPC Guerrero, pues derivado del ejercicio de sus facultades, éstos organismos se encuentran investidos de fe pública electoral y, por ello, son competentes para ejercer cualquier función que coadyuve a las labores institucionales que faciliten los actos de naturaleza electoral, como lo son, la ratificación de las renuncias presentadas por las personas que ya no deseen continuar con los cargos que fueron postulados, por esta razón, se tiene que las actuaciones de cualquiera de los CDE en colaboración de este Instituto Electoral, resultan válidos.

Asimismo, de las constancias que obran en los archivos de la DEPPP, se advierte que las candidaturas a las regidurías de dicho ayuntamiento, no fueron ratificadas para las personas renunciantes, en virtud de no haber comparecido dentro del plazo legal concedido.

XII. Con lo anterior, cabe precisar que en términos de los artículos 131 y 132 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el IEPC Guerrero por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—-De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una



persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO GENERAL.

XIII. De las renuncias presentadas y descritas en considerandos que anteceden, se desprende que el derecho a renunciar a las candidaturas hasta antes de la jornada electoral, es consecuencia de una interpretación maximizadora del derecho a ser votado, ello para no afectar la libertad de la ciudadanía de ejercer el derecho constitucional descrito, pues el mismo tiene como característica de libertad dejar de continuar en la contienda por un cargo de elección popular.

Por ello, este Consejo General estima procedente efectuar las siguientes acciones:

a. Renuncia de la Sindicatura Suplente para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán.

Al respecto, y como se ha señalado en párrafos anteriores, ante la renuncia irrevocable del C. Duván Pineda Pineda, al cargo de Síndico Suplente para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por MC, resulta viable la aplicación de lo previsto en el inciso a) del artículo 128 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 128, inciso a) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas

"…

a) Si la candidatura que renuncia es la persona suplente de cualquiera de las fórmulas registradas, **el registro seguirá vigente** con la persona propietaria de la fórmula.

Énfasis añadido

De esta forma, y tomando en consideración que mediante Acuerdo 145/SE/14-05-2024, este Consejo General aprobó las candidaturas de MC para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, de la siguiente forma:

Coyuca de Catalán



CARGO	2,000,000,000	FYREX	5597
PRESCRIENCES.	到5個14年77年度	自然解析的高级的高级的对象	RS(3F)3
191004.137 kill	おびりを変更	CARRY TO STATE OF AN AND THE COLOR	会员()5基6
Siledate artima.	LANCE LESS	LEGITINES DE STIGNESSE.	建筑的成绩
20 KNOWN OF SALES		CLESSISTATION APPROPA	190000649
RECESSION	的社会的企业	□ 保証法法と認定が必要となるを支	156520
75898577651	SEPURATE	化图像器中的4 中央代化公共 计图象经验的图象法	501303h
#57076158 C.S.	B1344P1982298442	WANTE BALL BEJORGETUSER	\$47000ES
西斯斯斯斯斯	ST. BUT	STREET ASSUMED ASSOCIATION OF STREET ASSOCIA	AMAGER

Por lo tanto, de la renuncia ratificada ante el CDE 17, la candidatura de la Sindicatura Suplente, quedará sin efectos y, permanecerá únicamente la candidatura propietaria de dicha fórmula, correspondiente al C. Danilo Villela García.

b. Renuncias de la Presidencia y Sindicatura para el Ayuntamiento de Metlatónoc.

Por cuanto a las renuncias ratificadas por las y los CC. Zeferino Villanueva Galindo, Amador Vivar Vázquez, Margarita Ortiz García, Guadalupe Cortez Saavedra a los cargos de Presidencias Municipales Propietaria y Suplente, así como Sindicaturas Propietaria y Suplente, respectivamente para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, y no así de las candidaturas a las regidurías, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el inciso c) del artículo 128 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 128, inciso c) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas

... c) Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de cualquiera de las fórmulas de presidencia o sindicaturas, se cancelará el registro total de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento que corresponda.

..."

Al respecto, una vez presentadas y ratificadas las renuncias por parte de las candidaturas de la Presidencia y Sindicatura tanto Propietaria y Suplente; es decir, la planilla completa, resulta aplicable lo señalado en la porción normativa antes descrita y, por ende, dicha circunstancia tiene como consecuencia jurídica la cancelación del registro de la lista de regidurías del citado municipio, aunado a que las personas no hayan comparecido a ratificar, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Metlatónoc Candidaturas canceladas

Cargo	Prop/Sup	Nombre	A. Paterno	A. Materno	Sexo	Observación
Presidencia	Propietaria	Zeferino	Villanueva	Galindo	Hombre	Ratificó
Presidencia	Suplente	Amador	Vivar	Vázquez	Hombre	Ratificó
Sindicatura	Propietaria	Margarita	Ortiz	García	Mujer	Ratificó



	Suplente	Guadalupe	Cortez	Saavedra	Mujer	Ratificó
1ra. Regiduría	Propietaria	Marciano	Gálvez	Gálvez	Hombre	No Ratificó
ira. Regiduria	Suplente	José Luis	Martínez	González	Hombre	No Ratificó
2da. Regiduría	Propietaria	Asunción	Vega	Salazar	Mujer	No Ratificó
Zua. Regiuuria	Suplente	Juana	Vivar	Pacheco	Mujer	No Ratificó
3ra. Regiduría	Propietaria	Nicolas	Catalán	Martínez	Hombre	No Ratificó
Sia. Regidulia	Suplente	Paulino	García	Ventura	Hombre	No Ratificó
4ta. Regiduría	Propietaria	Irma	Gálvez	Catalán	Mujer	No Ratificó
4ta. Regiduria	Suplente	Socorro	García	Diaz	Mujer	No Ratificó

IMPOSIBILIDAD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XIV. Ahora bien, el dejar de ejercer este derecho subjetivo de ser votado, trae como consecuencia que no sea permisible a MC ni a PBG, sustituir a las candidaturas que decidieron, libre y unilateralmente, no seguir postulados al cargo para el que habían sido registrados; esto en razón de que, en términos de lo dispuesto por los artículos 277 de la LIPEEG y 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el plazo otorgado a los partidos políticos para realizar sustitución de candidaturas por renuncia feneció el 02 de mayo de 2024.

Por lo anterior, y tomando en consideración que las renuncias fueron presentadas fuera del plazo legal establecido para poder ser sustituidas, lo procedente es que las mismas sean canceladas.

IMPOSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN A LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

XV. En términos de los artículos 267 y 268 de la LGIPE, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312 de la LIPEEG, se establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del CDEs 17 y 28, en un término de quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a las presidencias de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que esta autoridad electoral ha proporcionado la información relativa a las candidaturas, conforme a los plazos señalados en el Calendario de Producción de las Boletas Electorales y, en consecuencia, fue ordenada la impresión y distribución de las boletas y material electoral correspondiente a los municipios de Coyuca de Catalán y Metlatónoc, Guerrero, se arriba a la conclusión de que no puede haber



modificación de las boletas electorales, puesto que estas ya han sido impresas y han entregadas a los Consejos Distritales Electorales para su eventual entrega a las y los presidentes de las mesas directiva de casilla; aunado a que, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que la sustitución en la **boleta** únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral³.

VOTACIÓN EMITIDA RESPECTO DE LA CANDIDATURA QUE APARECE EN LA BOLETA, PERO CUYO REGISTRO HA SIDO CANCELADO.

XVI. Por otra parte, es importante precisar los alcances que tendrán los votos emitidos a favor de las candidaturas que, derivado de las renuncias presentadas y ratificadas, se les ha cancelado el registro correspondiente, a fin de tutelar los principios de certeza y seguridad jurídica, por lo que resulta importante realizar las siguientes precisiones:

- a. La cancelación del C. Duván Pineda Pineda, al cargo de Síndico Suplente para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, postulado por MC, con motivo de la renuncia presentada y ratificada, no tiene porqué conllevar una afectación al derecho de la Sindicatura Propietaria, por lo que, en términos del artículo 128, segundo párrafo, inciso a) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dicha fórmula continúa vigente sin la candidatura suplente.
- b. Las cancelaciones de las y los CC. Zeferino Villanueva Galindo, Amador Vivar Vázquez, Margarita Ortiz García y Guadalupe Cortez Saavedra, candidaturas a los cargos de Presidencias Municipales Propietaria y Suplente, así como Sindicaturas Propietaria y Suplente, respectivamente para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero del PBG, actualizan lo previsto en el artículo 128, segundo párrafo, inciso c) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y, por ende, se cancela la lista de regidurías, aunado a que, no hayan comparecido a ratificar sus escritos de renuncias.
- c. Aunque el nombre de la persona renunciante se encuentre plasmado en la boleta electoral de la elección del Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, dada la imposibilidad de su reimpresión, para efectos prácticos se considerará válida para la candidatura propietaria que subsiste en la fórmula postulada por MC, así, en caso de resultar electa la planilla postulada por MC en este municipio, la constancia de mayoría

-

³ Jurisprudencia 7/2019, de rubro: "BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS".



solo deberá incluir en el caso de la Sindicatura, el nombre de la persona propietaria que continúa con registro vigente.

d. Aunque los nombres de las personas renunciantes se encuentren plasmados en las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, dada la imposibilidad de su reimpresión, para efectos prácticos los votos que en su caso se marquen en el logo del PBG, se deberán considerar como votos nulos, esto en virtud de la inexistencia de personas candidatas postuladas en dicho municipio; y por lo tanto, el Consejo Distrital Electoral 28, al momento de realizar los cómputos de votos y asignación de regidurías, no deberán considerar las candidaturas renunciadas correspondientes a la Planilla y Lista de Regidurías para el Ayuntamiento de Metlatónoc postuladas por el PBG.

REGISTROS EN LA BASE DE DATOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS

XVII. Asimismo, es importante precisar que, la cancelación de los registros de candidaturas que fueron objeto de renuncias ratificadas ante los CDEs 17 y 27 del IEPC Guerrero, deben ser canceladas de las bases de datos de los siguientes sistemas que a continuación se mencionan:

- **SIRECAN**. La DEPPP deberá suprimir del SIRECAN, los registros correspondientes a la Sindicatura Suplente para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por MC; asimismo, deberá suprimir la Planilla y Lista de Regidurías para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, postulado por el PBG.
- **SNR**. La DEPPP deberá suprimir del SNR, los registros correspondientes a la Sindicatura Suplente para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por MC; asimismo, deberá suprimir la Planilla y Lista de Regidurías para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, postulado por el PBG.
- **Sistema Conóceles**. La DEECPC deberá suprimir del Sistema Conóceles, los registros correspondientes a la Sindicatura Suplente para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por MC; asimismo, deberá suprimir la Planilla y Lista de Regidurías para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, postulado por el PBG.
- **PREP**. La Dirección General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero, deberá suprimir del PREP, los registros correspondientes tomando en consideración las candidaturas que se han cancelado en el presente acuerdo.



Para dar cumplimiento a lo antes expuesto, se vincula a las Direcciones Ejecutivas y General para que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la legislación aplicable, realicen las cancelaciones de las candidaturas antes referidas en los registros de los sistemas respectivos que ejecutan en el ámbito de su competencia.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

- a. Que derivado de la renuncia presentada y ratificada por el C. Duván Pineda Pineda, al cargo de Síndico Suplente para el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, postulado por MC, con motivo de la renuncia presentada y ratificada, se determina que dicha candidatura queda cancelada.
- b. Que derivado de las renuncias de las y los CC. Zeferino Villanueva Galindo, Amador Vivar Vázquez, Margarita Ortiz García y Guadalupe Cortez Saavedra, a los cargos de Presidencias Municipales Propietaria y Suplente, así como Sindicaturas Propietaria y Suplente, respectivamente para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero del PBG, se determina que dichas candidaturas quedan canceladas y, en consecuencia, se cancela la lista de regidurías.
- **c.** Del análisis derivado de las candidaturas canceladas se desprende que MC y el PBG continúan cumpliendo con las reglas de paridad de género, en todas sus vertientes.
- **d.** Para el caso de PBG, no se afecta la postulación de personas indígenas ni paridad de género indígena, dado que la persona que encabezaba dicha planilla era registrada por un hombre.
- **e.** Que no se reimprimirán las boletas electorales en dichos municipios, ni tampoco resulta legalmente procedente realizar sustituciones de candidaturas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se cancela el registro del C. Duván Pineda Pineda, a la candidatura de la Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por Movimiento Ciudadano, derivado de la renuncia presentada y ratificada ante el Consejo Distrital Electoral 17 de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se cancelan los registros de las y los CC. Zeferino Villanueva Galindo, Amador Vivar Vázquez, Margarita Ortiz García y Guadalupe Cortez Saavedra, a los cargos de Presidencias Municipales Propietaria y Suplente, así como Sindicaturas Propietaria y Suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, postulados por el Partido del Bienestar Guerrero, derivado de la renuncias presentadas y ratificadas ante el Consejo Distrital Electoral 27 de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, como consecuencia, se cancelan los registros de candidaturas de la Lista de Regidurías de dicho Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Representaciones de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Bienestar Guerrero, para que, por su conducto, haga del conocimiento a la Coordinación de la Comisión Operativa Estatal y Comité Directivo Estatal de dichos partidos, respectivamente, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a la Dirección General de informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en atención a lo determinado en el presente Acuerdo, realicen la cancelación de los registros correspondientes bajo sus respectivas competencias, en términos del Considerando XVII del presente Acuerdo.

QUINTO. No habrá modificación a las boletas electorales correspondientes a los municipios de Coyuca de Catalán ni Metlatónoc, Guerrero, en términos del considerando XV del presente Acuerdo.

SEXTO. En el supuesto de que la planilla postulada por el Partido del Bienestar Guerrero, para el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, obtenga votos a su favor, el Consejo Distrital Electoral 28, no deberá contabilizarlos como válidos para el instituto político de referencia, y por lo tanto deben ser considerados como votos nulos, en virtud de que las candidaturas fueron canceladas mediante el presente Acuerdo.



SÉPTIMO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los Consejos Distritales Electorales 16, 17 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de mayo de 2024, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.